

Franqueo
recolectado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los que por los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, depositarán que se les va a expedir en el año de ochocientos dieciocho y noventa y ocho hasta el resto del número siguiente.

De acuerdo con la Constitución de la República provincial, a su vez por el artículo anterior al presente, cada puesto al comitente y quince puntos al año, a los particulares pagados al solicitar la suscripción. Los pagos se hacen de la capital de León por el Sr. Jefe de Administración de este y de los subdelegados de los distritos, y únicamente por la vía de los correos. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diste de los números de los boletines, así como el pago adelantado de varios números de periódicos por cada línea de inserción.

Los señores interesados en conservar los Boletines publicados en adelante, para su conservación, que debe ser por el propietario, que debe ser por el propietario.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que se establece en el artículo de la Constitución provincial, publicada en los números de los Boletines de los días 20 y 22 de Octubre de 1907. Los Ayuntamientos abonarán, dos puntos al año. Numeros reales, república de León.

Los señores a que haya referencia en la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento de lo acordado en la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, no abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante virtud.

De igual beneficio distinguen las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de noviembre de 1918).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros. Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando únicamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado: Me ha presentado D. Eduardo Dato e Iradier, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de no-

vembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra, Me ha presentado D. José Marina Vega, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Augusto González Beasada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación, Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando muy satisfecho del

celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Me ha presentado D. Aivaró Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento, Me ha presentado D. Francisco Canales y Bastié, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos, Me ha presentado D. Juan Ventosa y Calvell, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Aivaró Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputados a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Rog y Bergadá, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Dámaso Berenguer y Furió, General de División;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Chacón y Perry, Vicealmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Albu y Bdnfáz, Diputado a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Sivola y Casado, Diputado a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéller, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a nueve de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente

del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto*.

Vacante la Cartera del Ministerio de Fomento por dimisión de D. Francisco Cambó Batifé, que la desempeñaba.

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio, D. Manuel García Prieto, Marqués de Añoveras, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a nueva de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto*.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo García Echavarré, Diputado a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en Palacio a nueva de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto*.

(Hecho el día 10 de noviembre de 1918)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recursos de queja formulados por D. José González Suárez y D. Félix Amara y otros, contra ese Gobierno, por no haber nombrado Concejales interinos para el Ayuntamiento de Murias de Paredes, con aplicación de la Real orden de 15 de diciembre de 1917:

Resultando que en el escrito firmado por el referido D. Félix Amara y otros se alegan como hechos, los siguientes: Que fué protestada en plazo legal la elección verificada en la segunda sección de dicho pueblo, y en la que se eligieron tres Concejales, motivo por el que no se les pudo dar posesión de sus cargos, por lo que debieron ser nombrados tres Concejales interinos para el acto de constitución del Ayuntamiento; que apesar de haberse telegrafiado a ese Gobierno por el Alcalde, dicha autoridad no dió contestación a la consulta hecha, y que llegado el día de la constitución del Ayuntamiento, y en vista de que no se le habían recibido instrucciones, se levantó la sesión, orden que no acataron cinco Concejales, que forman mayoría, ya que la Corporación consta de 11 Concejales, los que constituyeron el Ayuntamiento, procediendo a la elección de cargos, siendo recibido por la tarde, y fuera de momento oportuno, un telegrama de ese Gobierno, en el que se manifestó no haber lugar a nombramientos de interinos, toda vez que las vacantes no llegan a la tercera parte, motivos todos por lo que piden el exacto cumplimiento de la ley y el que se constituya en forma legal el Ayuntamiento:

Resultando que el escrito acompañado de un acta notarial de presencia, justificativa de los hechos expuestos, un telegrama y una instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de referencia, que coinciden con las anteriores manifestaciones:

Resultando que D. José González Suárez, en su concepto de Pre-

sidente de la «Comisión del Distrito de Murias de Paredes» también acude en queja a este Ministerio, alegando que el Ayuntamiento dicho se encuentra mal constituido, toda vez que ese Gobierno infringió la ley al no nombrar Concejales interinos, extendiéndose en la exposición de diferentes razonamientos conducentes a su derecho y acompañando, a los efectos de justificar la personalidad que ostenta, un ejemplar del proyecto de Bases y Reglamento de la Sociedad que representa:

Considerando que las alegaciones de los recurrentes, ratificadas por el acta notarial que se acompaña, demuestran con toda evidencia la ilegal constitución del Ayuntamiento de Murias de Paredes, realizada el día primero de enero del corriente año:

Considerando que anulada la elección de Concejales celebrada el día once de noviembre anterior en la segunda sección, y producidos por este motivo tres vacantes, era de absoluta necesidad que éstas se cubrieran por interinos designados por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 15 de diciembre de 1917, que en su regla segunda dispone que los Gobernadores automáticamente, y por orden de mayor a menor antigüedad, antes del día 30 del mismo mes nombren todos los Concejales interinos que sean necesarios en cada Ayuntamiento para sustituir a los electos en noviembre del año anterior y que por consecuencia de los acuerdos de las Comisiones provinciales no pudieran formar parte entre los que en primero de enero tenían que constituir los Ayuntamientos:

Considerando que incumplida esta terminante disposición, y sin esperar a que V. S. resolviera las consultas del Ayuntamiento, procedió éste y se constituyó con cinco Concejales solamente de los once que componen la Corporación, determinándose con esto un motivo de nulidad de dicha constitución, puesto que quedó infringido el art. 55 de la ley Municipal, que determina que los elegidos tengan la mayoría absoluta del número total de Concejales, siendo evidente que los cinco que concurren no constituirían la mayoría de los once que la componen:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar nula la constitución verificada el día primero de enero en el Ayuntamiento de Murias de Paredes y ordenar que se proceda a nueva constitución con sujeción a la ley Municipal y complementarias que regulan estos actos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1918.—*García Prieto*.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Miranda y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que validó las elecciones municipales verificadas el día 11 de noviembre último en el Ayuntamiento de Ponferrada y en el primer Distrito:

Resultando que por los recurrentes se formuló reclamación contra la validez de las elecciones verificadas en el primer Distrito, en vista de las coacciones ejercidas sobre el cuerpo electoral por el Alcalde y otros varios funcionarios y autoridades, los que recurrieron las casas de los electores, amenazando a aque los que no querían votar determinada candidatura con recargarles la cuota de repartos o conciertos próximos, ofreciendo colocaciones y dádivas, abundándose en la exposición de otras irregularidades y excesos, y acompañando como pruebas, además de otros documentos, un acta notarial:

Resultando que dada vista de la reclamación a los electos, éstos acuden al expediente negando y trabajando punto por punto las aseveraciones en contrario aducidas, negando, en consecuencia, la veracidad de las pruebas aportadas en contrario:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría, y con el voto en contra del Sr. Alonso, declarar la validez de la elección verificada el once de noviembre último en el primer Distrito del Ayuntamiento de Ponferrada:

Resultando que contra el fallo referido de esa Comisión provincial se interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, suscrito por D. Fernando Miranda y D. Domingo Fernández en el que solicitan la revocación del fallo de que apean, habida cuenta de las razones expuestas en la reclamación que dedujeron ante esa Comisión:

Considerando que el motivo principal de reclamación se funda en las coacciones que se suponen cometidas por las Autoridades y sus Agentes, hecho que no se justifica en forma que permita apreciar su exactitud, toda vez que las citas que se acompañan no hacen relación directa a la elección, y el acta notarial, por ser de referencia y limitada a consignar las manifestaciones de los que en ella comparecen, pero sin dar fe de la certeza de los mismos, no puede estimarse como documento concluyente y de valor legal bastante para estimar las coacciones que se denunciaron:

Considerando que es facultad de la Mesa electoral el deliberar y acordar sobre la admisión de los votos de los electores, y el que fueran o no admitidos algunos no implica motivo de nulidad, toda vez que la Mesa se atemperó a las facultades que la concede el artículo 43 de la ley Electoral:

Considerando que no estando probados los hechos alegados en la reclamación, y que la elección se ajustó a las prescripciones de la Ley:

Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de Concejales verificada el día once de noviembre último en el primer Distrito del Ayuntamiento de Ponferrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1918.—*García Prieto*.

Sr. Gobernador civil de León...

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Minis-

terio por D. Santiago García y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de la Junta administrativa llevada a efecto en el pueblo de Villanfar:

Resultando que por D. Santiago García y otros se recurrió ante esa Comisión, alegando que habiendo hecho dos elecciones de dos Juntas diferentes: la una en el local de la Casa-Escuela, por no designarse otra, y en la que bajo la presidencia de D. Manuel Campos resultaron elegidos D. Antonio Cano D. Manuel Cano y D. Santiago García: el primero con 30 votos, el segundo con 25 y el tercero con 3, y cuya elección se efectuó con todos los requisitos legales, al decir de los recurrentes; que después apareció otra Junta, en la que sin que existieran documentos que justificaran su legalidad, aparecieron elegidos D. Tomás Rodríguez con 5 votos, D. Emilio García con 5 y D. Indalecio Espada con 2; Junta que asistió ilegal y que fué la que el Ayuntamiento aceptó, y contra cuya designación recurrió:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar la validez de la elección de D. Tomás Rodríguez, D. Emilio García y D. Indalecio Espada, fundándose en que la reclamación no se hizo en el tiempo y forma previstos en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que la que se verificó en la Casa-Escuela se hizo bajo la presidencia de una Mesa elegida por votación, y por consiguiente, apartándose de lo ordenado en la ley Electoral:

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión provincial recurren ante este Ministerio D. Santiago García y otros, combatiendo los razonamientos que la Corporación provincial aduce para defender la validez de la Junta, y solicitando se revoque el acuerdo apeado y se declare la validez de la otra Junta, en la que resultaron elegidos D. Antonio Cano D. Manuel Cano y don Santiago García:

Considerando que no le biéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos previstos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que de las dos elecciones que aparecieron efectuadas, no puede haber duda alguna de que la que ofrece mayores solemnidades y verdadera garantía de la expresión fiel de la voluntad de los electores en la designación de la Junta administrativa de que se trata, es la verificada por la Mesa presidida por D. Juan Urdiales, y de la que forman parte, como Adjuntos, D. Santiago Díez y D. Genaro Llamas, toda vez que dicha elección se llevó a cabo ajustándose a la legalidad habiendo tomado parte en la votación treinta electores de los cincuenta y uno que forman el Censo, sin que contra la referida elec-

ción se produjera protesta ni reclamación alguna, según resulta del expediente enviado a este Ministerio:

Considerando que, por el contrario, la elección que aparece verificada por la Mesa que presidió D. Fulbán Rodríguez y D. Nicolás Muñoz, no resulta ajustada a los preceptos de la Ley ni ofrece garantía alguna, desde el momento en que, como comprobante de la misma, sólo se acompaña un acta de votación, en la cual hubieron cinco votos don Tomás Rodríguez, tres D. Emilio García y dos D. Indalecio Espada, es decir, que a lo sumo acudieron a dicha elección diez electores, sin

que por otra parte se justifique la legalidad de la misma por medio de los correspondientes listas de electores y de votantes:

Considerando que, por la expuesto, no es posible legalmente estimar como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, puesto que valida la elección efectuada, con notoria infracción de la legalidad, y en cambio anula e invalida la que se llevó a cabo con las mayores garantías y solemnidades, y a la cual acudió la gran mayoría del cuerpo electoral:

Considerando que en estricta justicia se impone reconocer como válida y eficaz la elección que resulta

efectuada con arreglo a la legalidad vigente y que no fué reclamada;

S. M. e. Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y, en su vista, declarar la validez de la elección de D. Antonio y D. Manuel Cano y de D. Santiago García para formar la Junta Administrativa de Villanófar, en el Ayuntamiento de Gradefes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1918.— García Prieto. Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

Anuncio

Se hace saber a D.^a Luisa de la Cuesta, vecina de Santander, que debe nombrar representante en León, para comunicarle la resolución recaída en el expediente de amojonamiento de la mina «Newton», operación solicitada por dicha señora.

León 11 de noviembre de 1918.— El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN SECCION FACULTATIVA DE MONTES

SUBASTAS DE MADERAS, LEÑAS, PASTOS Y PIEDRA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre último, aprobando el plan forestal para el corriente año, y a propuesta de la Sección facultativa de Montes, esta Delegación acordó que se celebren en las Alcaldías que se citan, las primeras subastas de maderas, leñas, pastos y piedra, el día 2 de diciembre próximo, y hora que a cada aprovechamiento se señala, con sujeción a la tasación, pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto y la indemnización correspondiente al personal técnico que practique las operaciones reglamentarias, según lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 31 de julio de 1914.

Las subastas referentes a la piedra, serán por espacio de diez años consecutivos, abajándose cada año la anualidad correspondiente, y si los predios se ensajaron, tendrá lugar la resolución del contrato.

Si estas primeras subastas quedasen desiertas, a los diez días se repetirán con iguales condiciones, hora y tasación. León 7 de noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chápulli.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Nombre de los montes	Perteneencia	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				PIEDRA		Hora de subasta	INDENMIZACION Pesetas. Cts.	
			Metros cúbicos	Pesetas	Bateras	Pesetas	Lanar	Oviedo	Mayor	Ptas.	Metros cúbicos	Ptas.			
Congosto	Montearenus	San Miguel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	1.000	12	82 50
Ponferrada	Poza blanca y otros	Ponferrada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	1.500	12	84 75
Cea	Picón de Torrazo	Cea	»	»	»	»	500	15	38	697	»	»	»	11	»
Idem	Las Pozas	Idem	»	»	»	»	250	5	20	345	»	»	11	1/2	»
Idem	Ribamba	Idem	»	»	»	»	1.250	40	100	1.770	»	»	»	12	»
Gradefes	Cota Vieja	Villanófar	50	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	70 42
Molinaseca	Entibielros y otros	Paradesolana	»	»	»	»	»	70	»	»	»	»	»	11	1/2
Idem	La Matona y otros	Idem	»	»	»	»	»	900	»	»	»	»	»	12	»
Villanueva de Villanueva	La Cota y agregados	Villanueva	»	»	300	500	»	»	»	»	»	»	»	12	75 00
Villanueva	Pico de Valdiquintana	Renado	25	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	37 92

El Ingeniero Jefe de la Región, Francisco Nerpél.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES INSPECCION DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de octubre,

Numero de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad - Años	Profesion
274	1.º de octubre	D. Julián Rodríguez	Villayandra	43	Labrador
275	2	José Villaverde	Bembibre	37	Jornalero
276	2	David Castro	Idem	41	Idem
277	2	Romano Alvarez	Riaño	47	Labrador
278	5	Francisco Crego	Valle	67	Jornalero
279	4	Vicente Zaldivar	Pala de Gordón	50	Labrador
280	10	Lucas Perra	León	62	Idem
281	11	Eduardo Alvarez	Vegacervero	50	Jornalero
282	15	Isidoro Martínez	Valdecastillo	54	Labrador
283	16	Benigno Moide	Salas de la Ribera	60	Jornalero
284	16	Juan García	Idem	60	Idem
285	16	José Voves	La Barosa	32	Idem
286	17	Gregorio Fuentes	Santibáñez	50	Idem
287	25	Fausto Santos	Santa Colomba	48	Idem
288	28	Antonio Casado	Benavides	27	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907. León 2 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1916 y el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para dar reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Los Barrios de Luna 6 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año próximo de 1919, se ha expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer, en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:
Bembibre
Boñar

Cacabelos
Campezas
Campo de Villavieja
Castro de la Valduerna
Castrofuerte
Castrotierra
Corullón
Destriana
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino
Joara
Láncara
Las Omañas
Los Barrios de Salas
Mataliana
Palacios del Sil
Paradaseca
Prioro
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuejar
Roperuelos del Páramo
San Justo de la Vega
Santa Cristina de Valmadrigo
Santa María del Páramo
Santovenia de la Valdovincina
Soto de la Vega
Truchas
Valdeavimbre
Valderrey
Va verde Enrique
Villadargos
Villahornate
Villamizar
Villamoratiel
Villarejo de Orbigo
Villasabariego
Villazala
Villazanzo
Zotes del Páramo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de registrarse en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Bembibre
Boñar
Cacabelos
Campezas
Campo de Villavieja
Castro de la Valduerna
Castrofuerte
Castrotierra
Destriana
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino
Joara
Láncara
Las Omañas
Los Barrios de Salas
Mataliana
Palacios del Sil
Paradaseca
Prioro
Regueras de Arriba
Roperuelos del Páramo
San Justo de la Vega
Santa Cristina de Valmadrigo
Santa María del Páramo
Santovenia de la Valdovincina
Soto de la Vega
Valdeavimbre
Valderrey
Va verde Enrique
Villadargos
Villahornate
Villamizar
Villamoratiel
Villarejo de Orbigo
Villasabariego
Villazala
Villazanzo
Zotes del Páramo

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1919, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Bembibre
Boñar
Campezas
Campo de Villavieja
Castro de la Valduerna
Castrofuerte
Castrotierra
Corullón
Destriana
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino
Joara
Láncara
Las Omañas
Los Barrios de Salas
Mataliana
Prioro
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuejar
San Justo de la Vega
Santa Cristina de Valmadrigo
Santovenia de la Valdovincina
Soto de la Vega
Truchas
Valdeavimbre
Valderrey
Villadargos
Villahornate
Villamoratiel
Villasabariego
Villazala
Villazanzo
Zotes del Páramo

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Campezas
Castrotierra
Láncara
Prioro
Renedo de Valdetuejar
Soto de la Vega
Va verde Enrique
Villahornate
Villamoratiel
Villasabariego

Terminado el reparto de urbana para el año de 1919, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Corullón
Renedo de Valdetuejar
Truchas

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1919, de los Ayuntamientos que a

continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento,

las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:
San Andrés del Rabanedo
Villasabariego
Zotes del Páramo

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

REPARTIMIENTO CARCELARIO PARA EL AÑO ACTUAL, DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO CON DESTINO A OBRAS EN LA CÁRCEL, Y PAGO DE AUTOPLAY ENTRE LOS 25 AYUNTAMIENTOS DE QUE SE COMPONE ESTE PARTIDO.

AYUNTAMIENTOS	Contingente provincial, base del repartimiento	Cantidad que ha de satisfacer cada Ayuntamiento
	PESETAS	PESETAS
Astorga.....	12.188	462
Bensivides.....	5.258	199
Brazuelo.....	2.954	112
Carrizo.....	2.724	103.
Castro de los Polvazares.....	1.648	65.
Hospital de Orbigo.....	2.358	89
Lucillo.....	2.185	85
Luygo.....	2.748	104
Llanas de la R.bera.....	3.508	125
Mez de Cepeda.....	1.227	47
Quintana del Castillo.....	2.204	84.
Rabanal del Camino.....	2.855	103
San Justo de la Vega.....	4.170	158
Santa Colomba de Somozas.....	3.506	125
Santa Marina del Rey.....	4.614	175
Santibonillas.....	2.484	93.
Truchas.....	3.806	144
Turcia.....	5.456	151
Valderrey.....	3.555	135
Val de San Lorenzo.....	2.515	95
Villagatón.....	2.155	82.
Villamejil.....	1.850	69.
Villacispo.....	2.173	85.
Villarejo.....	5.068	213
Villares de Orbigo.....	3.961	150
TOTALES.....	85.248	3.252

Astorga a 1.º de junio de 1918.—El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Gaveta.

JUZGADOS

Consuejo Rodríguez Galán, natural de Trabadelo (León), de estado soltero, profesión lavandera, de 39 años, hija de José y de María, domiciliada últimamente en el Paseo de las Yserías, n.º 21, piso 4.º, procesada por hurto, comparezca en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Argüello, al objeto de notificarla y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid 31 de octubre de 1918.—El Secretario, Angel Argüello.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Eduardo Contreras, vecino de Trobajo del Camino, de la cantidad de doscientos treinta y cuatro pesetas, que le es en deber D. José Olivera, vecino que fué de dicho pueblo de Trobajo del Camino, y hoy de ignorado paradero, se saca a pública subasta, como de la propiedad del José Olivera, las fincas siguientes.

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Trobajo del Camino, a la Era de Abajo, de planta baja, cubierta de teja, que mide una superficie total de ciento setenta metros cuadrados: linda Oriente, con casa

de Felipe Guerrero; Mediodía, con valle; Poniente, con campo común, y Norte, con casa de Miguel Guerrero; tasada en trescientos cincuenta pesetas.

2.º Una tierra-viña, en término de Trobajo del Camino, al sitio de Los Dineros, cabida de veintitrés áreas y cincuenta y cinco centiáreas, o sea dos hembras y media: linda Oriente, otra de D. José Delgado; Mediodía, otra de Bernardo Alvarez; Poniente, otras de Bernardo Blanco y otras, y Norte, otra de herederos de Santiago Prieto; tasada en sesenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo. El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por carecer de títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo a dos de noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Pelayo Díez.—P. S. M., José Fuentes.

LEON: 1918

Imprenta de la Diputación provincial